



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento del Valor
Rol 133 - 2011

RESOLUCIÓN N° 244

Expediente de Reclamo N° 18 del
03.03.2010 Aduana Metropolitana.
DIN N° 3520148578-7 /30.11.2009.
Denuncia N° 174.922 de 11.12.2009
Cargo N° 336 de 20.01.2010.
Resolución de Primera Instancia N°
258 del 09.05.2011.
Fecha de Notificación: 10.05.2011.

VALPARAISO, 24 JUL. 2014

VISTOS:

La presentación interpuesta por el Despachador, señor W Adelsdorfer S., en representación de la Sra. Johanna García P., mediante la cual impugna el Cargo N° 336 formulado por Aduana Metropolitana el 20 de Enero del 2010, por derechos insolutos originados en ajuste del precio del Flete, en Declaración de Ingreso N° 3520148578-7 aceptada a trámite el 30.11.2009 en esa Aduana.

CONSIDERANDO:

Las alegaciones del Despachador por la que señala que el flete consignado en D.I. corresponde a su valor real, y fue alzado indebidamente al considerar el monto correspondiente al transporte de 150 cartones con un peso de 1.814,000 K.B. conteniendo 6.000 unidades de teléfonos celulares, CAA 8517.1200, origen China en Guía Aérea en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en circunstancias que el correcto era Dólar Hong Kong.

La modificación del monto del flete declarado en el documento aduanero observado, realizada por el Fiscalizador, notoriamente inferior a las tarifas vigentes en tablas de Flete IATA para el transporte de mercancías para el tramo Hong Kong-Santiago de Chile, cuya moneda fue modificada en dos oportunidades por la empresa Forwarder, Asia Line Ltda, en Santiago de Chile;

Las fotocopias de antecedentes acompañados a la presentación, a fs. 4 y 5, no son suficientes para acreditar que el valor del transporte vía aérea por Kilo, para el tramo Hong Kong - Santiago de Chile corresponda a 9.45 dólares Hong Kong, es decir US\$ 1.22, , habida cuenta que los precios normales de flete aéreo en el mercado internacional para el tramo referido asciende a montos establecidos entre 7 y 12 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, como consta a fs. 31 de estos autos;



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax: (32) 2200 845

Considerando además, que el pago por concepto de Flete desde Hong Kong era "Collect", es decir pagado por el importador en el destino y las reiteradas modificaciones realizadas por el Forwarder en Chile a la Guía Hija SW 414483, a fs 4, originaron una medida para mejor resolver a través de la cual el Sr. Juez Director Nacional de Aduanas, ordenó oficiar al Despachador a fin que remitieran documentos en original relacionados con el pago efectivo del transporte de las mercancías para el tramo Hong Kong- Santiago de Chile, y otros que respaldaran sus aseveraciones, lo que no sucedió, por cuanto el Despachador no dio respuesta ni acompañó los antecedentes requeridos mediante Oficio N° 14.021 de fecha 26 de Agosto del 2011 de esta Secretaría de Segunda Instancia;

Los Artículos 11° al 16° del Convenio de Varsovia de 1929, modificado en La Haya en 1955, en los que se establece que un contrato de fletamento entre el transportista y el consignatario de las mercancías se representa exclusivamente por una Guía Aérea, aprobada por las partes, mediante la cual se fijan las reglas del transporte internacional y no admite corrección de los datos en ella contenidos en el punto de destino, como ocurrió en el presente caso, toda vez que corresponde exclusivamente al transportista contractual efectuar modificaciones en el punto de partida;

Que, por todo lo anterior este tribunal determina desestimar las alegaciones del recurrente, revocar el fallo de primera instancia y confirmar el cargo materia de la controversia, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; las normas del Acuerdo sobre Valoración de la OMC; Dto. Hda. N° 1.134 de 2.002 Reglamento para su aplicación, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329, de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1.- REVOQUESE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
- 2.- CONFIRMESE EL CARGO N° 336 FORMULADO POR ADUANA METROPOLITANA EL 20 DE ENERO DEL 2010 EN CONTRA DE LA SRA. JOHANA GARCIA P.

Notifíquese y cúmplase.-



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

SECRETARIO
AAL / JVP



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

258

RECLAMO DE AFORO N° 18/ 03.03.2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a Nueve de Mayo del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Valdemar Adelsdorfer S., en representación de la Sra., **JOHANNA GARCIA PARRA.**, R.U.T. N° 13.266558-3, mediante la cual reclama el Cargo N° 336 de 20.01.2010, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 3520148578-7, de fecha 30.11.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el fiscalizador formulo el cargo N° 336 de fecha 20.01.2010, por derechos dejados de percibir, ya que en aforo documental se detecto error en confección de los valores de las mercancías;
- 2.- Que, el recurrente señala, en el cargo aduana cambia el valor Fob y el flete de la declaración de ingreso, por estimar que la guía aérea expresa los valores como dólar americano y no como dólar Hong Kong que es lo que corresponde;
- 3.- Que, agrega el despachador, el fiscalizador efectuó la denuncia erróneamente, al considerar como dólar USA los valores indicados en la guía aérea cuando en realidad se trata de dólares Hong Kong, para lo cual acompaña toda la documentación de base del despacho y declaración oficial del forwader responsable de los valores indicados en la guía aérea, por lo que solicita dejar sin efecto el cargo formulado;
- 4.- Que el Fiscalizador señor Daniel Arellano M., en su Oficio Ord. S/N de fecha 08.03.2010, señala que en virtud de la documentación presentada es procedente dejar sin efecto el cargo formulado;
- 5.- Que, rola a fojas 5, guía aérea N° SW-414483 de fecha 25.11.2009, que en el campo "Currency" indica HKD, lo que implica que todos los valores señalados en el documento de transporte, se encuentran en moneda Dólar Honk Kong, además a fojas 4, se adjunta fotocopia de la misma guía aérea, pero que en este caso presenta dos correcciones en el campo "currency" indicando tanto la moneda Dólar americano, como Dólar Hong Kong;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

6.- Que, a fojas 7, se acompaña nota del Sr. Francisco Aravena Valero, de Operaciones Aéreas, del forwarder ASIA LINE LTDA, mediante la cual informa que la moneda correspondiente al flete internacional y gastos asociados a la guía aérea SW- 414483, corresponde a dólares Hong Kong (HKD), tal como indica la guía emitida en un principio y que por error fue corregida como dólar estadounidense (USD);

7.- Que, conforme a los antecedentes del expediente, el análisis de los mismos, y las consideraciones señaladas precedentemente, este Tribunal estima procedente acceder a lo solicitado por el Despachador;

8.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

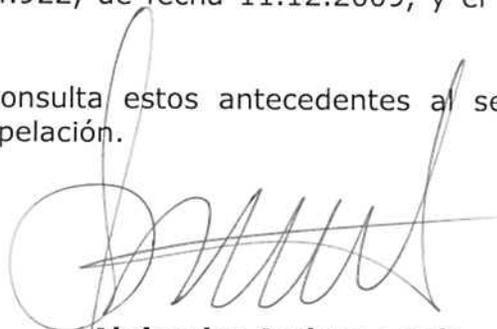
Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- DEJASE SIN EFECTO la Denuncia N° 174.922, de fecha 11.12.2009, y el Cargo N° 336 del 20.01.2010.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.

Secretaría
AAL / RLD/JRY
ROP 02607/10



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126